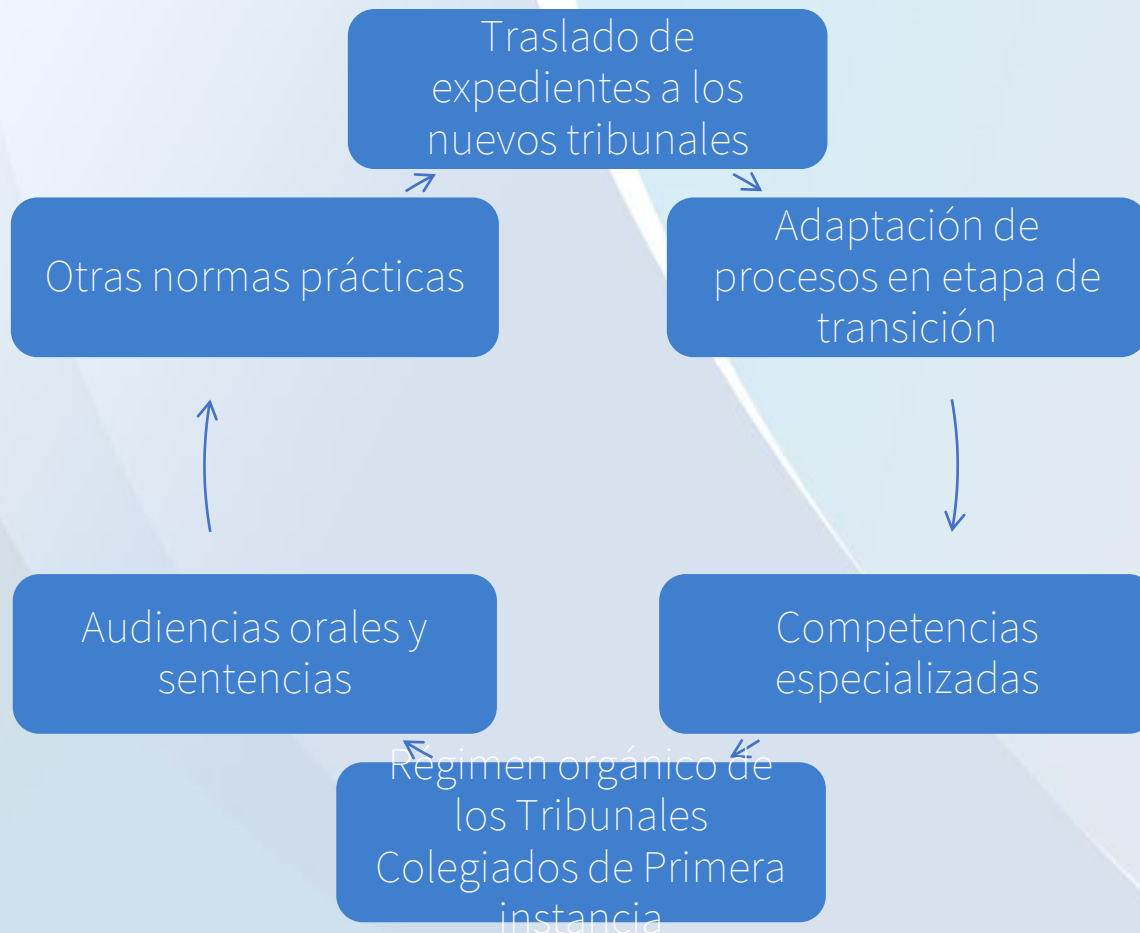


Normas Prácticas para la aplicación del nuevo Código Procesal Civil

- El nuevo CPC entró a regir el **8 de octubre del 2018**.
- La Corte Plena, con el criterio técnico de la Comisión de la Jurisdicción Civil, aprobó las **normas prácticas para la adecuada aplicación de la nueva normativa**. circular 96-2018.
- Se sustenta en los artículos 3, 59.16, 95, 95 bis y 105 de la LOPJ y 185, transitorios I, II y IV del Código Procesal Civil.
- En la elaboración de este reglamento participó un grupo de jueces y juezas civiles de la Comisión de la Jurisdicción Civil. Además, se realizó una consulta de revisión a las personas juzgadoras facilitadoras de la Escuela Judicial y otras personas expertas.

Estructura de las normas prácticas del nuevo Código Procesal Civil (circular 96-2018)



Aspectos relevantes sobre las normas prácticas del nuevo Código Procesal Civil (circular 96-2018)

No se prioriza entre la tramitación de procesos nuevos y anteriores. Todos son igualmente importantes para la administración de justicia.

Se deben adaptar todos los procedimientos, sin importar la etapa y fase en que se encuentren.

Se conservan los actos válidamente realizados con la normativa derogada. Se procurará no regresar a etapas superadas.

Se reafirma la conservación del régimen recursivo sobre las resoluciones dictadas antes del 8 de octubre, únicamente.

Se adapta la tipología de los procesos.

Por ejemplo:

- Abreviados se convierten en ordinarios.
- Ejecutivos simples en sumarios de cobro de obligación dineraria.

Aspectos relevantes sobre las normas prácticas del nuevo Código Procesal Civil (circular 96-2018)

A las demandas presentadas sin cursar antes del 8 de octubre, se le aplica las normas de prorrogabilidad de la competencia del código anterior. Por ello, no podrán declararse la incompetencia de oficio por razón del territorio, en supuestos no permitidos por la legislación derogada.

En los procesos con demanda cursada y notificada antes de la entrada en vigencia del código, si la parte demandada no contesta, se procederá conforme el artículo 39 del nuevo código.

Se conservará la prueba practicada válidamente antes del 8 de octubre del 2018. Respecto a la pendiente de practicar, se procurará concentrar la prueba readecuando la actividad procesal para ser realizada conforme a las reglas de las audiencias orales dispuestas en el nuevo código.

En los procesos ordinarios en que ya se haya otorgado el plazo para alegar conclusiones a la entrada en vigencia del nuevo código, y en aquellos que conforme a la legislación anterior no tuviesen previsto ese trámite, se emitirá la sentencia de manera escrita con las formalidades y contenidos previstos en el nuevo código.

Aspectos relevantes sobre las normas prácticas del nuevo Código Procesal Civil (circular 96-2018)

No se suspenderán ni se interrumpirán los plazos para interponer recursos o realizar actuaciones, concedidos por resoluciones judiciales de primera instancia, dictadas antes de entrar en vigencia el nuevo código procesal civil.

El acto de parte o recurso será interpuesto ante el tribunal de primera instancia que asuma el proceso de acuerdo con la nueva estructura jurisdiccional.

A las sentencias emitidas cuando regía el código derogado y que no se encuentren firmes al momento de la entrada en vigencia de la nueva normativa; se les aplicará el régimen de ejecución provisional de sentencias previsto en el nuevo código.

La ejecución de sentencias firmes emitidas durante la vigencia del código anterior, se registrará por la nueva normativa.

El capítulo V del reglamento se refiere a:

- Preparación y desarrollo de audiencias orales, así como a la emisión oral o escrita de las sentencias.

El capítulo VI aborda situaciones relacionadas con personas en estado de vulnerabilidad, previsiones cuando se vayan a vencer nombramientos, demanda improponible, posposición de señalamientos, medidas cautelares y de ejecución y prueba pericial anticipada.